



ACTA RESOLUTIVA

No. 024-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 18 DE MARZO DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

El señor Secretario General deja constancia que con memorando Nro. CNE-PRE-2021-0326-M de 18 de marzo de 2021, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: "Por medio de la presente, me dirijo a usted con el fin de poner en su conocimiento que por motivos de agenda en territorio en la provincia de El Oro, no podré asistir a la Sesión Ordinaria **No. 24-PLE-CNE-2021**, a realizarse por vía telemática el día jueves 18 de marzo de 2021, a las 13h00; razón por la que, solicito a usted muy comedidamente se sirva presidir la presente sesión, conforme lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión, mociona al Pleno del Organismo, lo siguiente: “Permítame proponer un cambio en el orden del día, por respeto a la Comisión de Debate, que está acá presente en la sesión, el punto respecto a la comisión general esta como número tres, por favor, primero vamos a conocer las resoluciones del Pleno; y, después como número dos, para efectos de que puedan hacer la presentación, y quedar liberados nosotros, para continuar con el orden del día. Por favor, propongo eso, como cambio en el orden del día”; y, de igual manera, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, mociona: “Presidente, colegas Consejeros, de acuerdo a lo que establece el artículo 27, y el artículo 33, en el numeral 4 del Código de la Democracia, solicito se incluya como último punto del orden del día, la designación de los miembros de las juntas provinciales, de acuerdo a lo que establece el artículo 25, numeral 4 del Código de la Democracia”. Mociones que fueron acogidas por la Consejera y Consejeros presentes. Por lo tanto el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 23-PLE-CNE-2021** de lunes 15 de marzo de 2021;
- 2° **Comisión General** para recibir al Comité Nacional de Debates Electorales, para la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2021;





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- 3° **Conocimiento** del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del recurso de impugnación presentada por la alianza PSC – Madera de Guerrero, en contra de la Resolución No. CNE-JPEG-00031-11-3-2021, adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 007-CNE-DNE-2021-BU de 12 de marzo de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0959-M de 12 de marzo de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de inscripción de la persona jurídica, CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S B.I.C, para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna en las Elecciones Generales 2021;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 008-CNE-DNE-2021-BU de 12 de marzo de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0960-M de 12 de marzo de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de inscripción de la persona jurídica, EUREKNOW S.A., para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna en las Elecciones Generales 2021;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 020-CNE-DNE-2021 de 11 de marzo de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0934-M de 11 de marzo de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto a la solicitud de inscripción de la persona jurídica VISIÓN EMPRESARIAL S.A. – VIEMP S.A., para realizar Pronósticos Electorales en las Elecciones Generales 2021; y,
- 7° **Conocimiento y resolución** sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el

numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 23-PLE-CNE-2021** de la sesión ordinaria de lunes 15 de marzo de 2021.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, recibe en **Comisión General** al Comité Nacional de Debates Electorales, para la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2021.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-18-3-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de conducir la presente sesión; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...);”





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) 7. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”;
- Que el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar

la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”;

- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos”;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta.”;
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones”;
- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia.”;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 7. Disponer el conteo manual de votos en los casos previstos en esta Ley; (...) 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...);

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “A las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y a la especial del exterior les corresponde: (...) 7. Conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños; (...)”;

Que el artículo 127 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) El Consejo Nacional Electoral implementará procedimientos tecnológicos y logísticos, que garanticen conocer públicamente los resultados electorales provisionales y las imágenes de las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto. La difusión se realizará sin ninguna restricción, de manera ininterrumpida, y desde el momento en que se obtengan los primeros datos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.”;

Que el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de un día, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, a través de correo electrónico, casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos podrán interponer los recursos en sede administrativa electoral o ante el Tribunal Contencioso Electoral, en los plazos establecidos en esta Ley. Cuando no se hubiere interpuesto recursos administrativos o jurisdiccionales respecto al escrutinio o los presentados se hubieren resuelto y estos se encuentren en firme, el respectivo órgano u organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los escaños conforme a esta Ley. De la adjudicación de dignidades en elecciones unipersonales o de binomio, no cabe recurso subjetivo contencioso electoral. De la adjudicación de escaños en elecciones pluripersonales se podrá interponer recurso subjetivo contencioso electoral en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de los resultados. El recurso versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio”;

Que el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: 1. Cuando

un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. 2. Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. 3. Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada.”;

Que el artículo 238 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Cuando existan impugnaciones a la adjudicación de puestos, la proclamación de los candidatos triunfantes se hará una vez resuelta la impugnación por el Consejo Nacional Electoral o las Juntas Electorales, según el caso, o los recursos contencioso electorales de apelación por el Tribunal Contencioso Electoral. Los sujetos políticos podrán presentar dichas impugnaciones en un plazo máximo de dos días. Las Juntas Electorales o el Consejo Nacional Electoral señaladas en esta ley, resolverán en el plazo de tres días las impugnaciones presentadas.”;

Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.”;

Que el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Derecho de Objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios. La objeción será motivada, se presentará ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite. No es obligatorio el anexar las copias de las actas de las juntas receptoras del voto. Para resolver las objeciones presentadas se seguirá el trámite y se cumplirán los plazos establecidos en esta ley. Las objeciones que realicen los sujetos políticos respecto de candidaturas nacionales, serán presentadas ante el Consejo Nacional Electoral, quien decidirá en única instancia





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

administrativa; y, las demás se presentarán en las respectivas Juntas Provinciales. Las objeciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del plazo de dos días desde su notificación a las organizaciones políticas. Estas objeciones serán resueltas dentro del plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos previstos para ante el Tribunal Contencioso Electoral.”;

Que el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral.”;

Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”;

Que mediante resolución **PLE-CNE-5-2-3-2021-R** de 2 de marzo de 2021, notificada con fecha 3 de marzo de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se resolvió: “(...) **Artículo 1.- ACEPTAR PARCIALMENTE** La impugnación presentada por el abogado Andrés Fernando Roche Pesantes, Procurador Común de la Alianza Partido Social Cristiano, lista 6, y el Movimiento Madera de Guerrero, lista 75, respecto a la verificación de las firmas de presidente y secretario de las actas de las Juntas Receptoras del Voto, toda vez que del levantamiento de la información, se ha determinado que existen dos (2) actas que incurrir en la causal determinada en el numeral 2 del artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-**

DISPONER, a la Junta Provincial Electoral de Guayas, se proceda con la diligencia de apertura de paquetes electorales conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados, conforme el siguiente detalle:

PROVINCIA: GUAYAS DIGNIDAD: ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES					
CANTÓN	PARROQUIA	ACTA	JUNTA	SEXO	OBSERVACIÓN
GUAYAQUIL	PASCUALES	65765	24	F	INCONSISTENCIA FIRMAS
GUAYAQUIL	PASCUALES	65889	10	M	INCONSISTENCIA FIRMAS

(...);

- Que mediante memorando Nro. CNE.JPEGY-2021-0016-M de 5 de marzo de 2021, la abogada María Gabriela García Alvarado, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Guayas, notifica el cumplimiento de lo dispuesto por medio de la Resolución Nro. PLE-CNE-5-2-3-2021-R de 2 de marzo de 2021, y en tal virtud se verificó que el acta de la Junta 24 F del cantón Guayaquil, parroquia Pascuales, no contenía firmas, por lo que se procedió con su recuento, mientras que se verificó que el acta de la Junta 10 M del cantón Guayaquil, parroquia Pascuales, sí contenía firmas, por lo que se procedió con su procesamiento y seguidamente se generó y se adjuntó el reporte de fin de jornada y resultados parciales correspondiente;
- Que con fecha 10 de marzo de 2021, la abogada María Gabriela García Alvarado, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Guayas, Certifica que no existen recursos pendientes por despachar o resolver respecto de la resolución Nro. PLE-CNE-5-2-3-2021-R, de 2 de marzo de 2021, notificada el 3 de marzo de 2021;
- Que mediante memorando Nro. CNE-UPSGG-2021-00785 de 9 de marzo de 2021, la licenciada Elba Solís Ramírez, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, Certifica que no se han presentado por parte de los sujetos políticos, objeciones o impugnaciones, respecto de la resolución Nro. PLE-CNE-5-2-3-2021-R de 2 de marzo de 2021, notificada el 3 de marzo de 2021;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-1593-M de 10 de marzo de 2021, el magister Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Certifica que no se han presentado recursos en sede administrativa respecto de la resolución Nro. PLE-CNE-5-2-3-2021-R, de 2 de marzo de 2021, notificada el 3 de marzo de 2021;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0190-O de 10 de marzo de 2021, el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, Certifica que hasta las 19h00 del día miércoles 10 de marzo de 2021, **NO** existen recursos en trámite ni pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de la resolución Nro. PLE-CNE-5-2-3-2021-R, de 2 de marzo de 2021, notificada el 3 de marzo de 2021;
- Que mediante resolución Nro. CNE-JPEG-00031-11-3-2021 de 11 de marzo de 2021, notificada con fecha 11 de marzo de 2021, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, se Resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Proclamar resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de Asambleístas Provinciales correspondiente a la **Circunscripción 2** de la provincia de Guayas, del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”, de conformidad al reporte generado por el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER) (...)”;
- Que mediante oficio S/N, de 13 de marzo de 2021, el abogado Andrés Fernando Roche Pesantes, Procurador Común de la Alianza PSC – Madera de Guerrero, Listas 6-75, integrada por el Partido Social Cristiano, y el Movimiento Provincial Madera de Guerrero, y el doctor Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero, en calidad de candidato a Asambleísta Provincial de Guayas auspiciado por dicha Alianza, interponen recurso de impugnación en contra de la Resolución Nro. CNE-JPEG-00031-11-3-2021, de 11 de marzo de 2021, notificada con fecha 11 de marzo de 2021, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas;
- Que mediante Razón de fecha 13 de marzo de 2021, la abogada María Gabriela García Alvarado, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Guayas, sienta razón y certifica que: “(...) la impugnación presentada por la Alianza PSC-Madera de Guerrero, fue recibida mediante el correo electrónico mariagarciaa@cne.gob.ec el sábado 13 de marzo del 2021, a las 21:20 desde el correo electrónico androcfp@hotmail.com, bajo el nombre del documento “Impugnación Roberto Gilbert.(...)”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-JPEGY-2021-0021-M de 15 de marzo de 2021, la abogada María Gabriela García Alvarado, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Guayas, remite al magister Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el oficio de impugnación presentado por el abogado Andrés Fernando Roche Pesantes, Procurador Común de la Alianza PSC – Madera de Guerrero, Listas 6-75, integrada por el Partido Social Cristiano, y el Movimiento Provincial Madera de Guerrero, y el doctor Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero, en calidad de candidato a Asambleísta Provincial de Guayas auspiciado

por dicha Alianza, interponen recurso de impugnación en contra de la Resolución Nro. CNE-JPEG-00031-11-3-2021, de 11 de marzo de 2021, notificada con fecha 11 de marzo de 2021, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas, junto con el respectivo expediente;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-1657-M, de 15 de marzo de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el recurso de impugnación, presentado por el abogado Andrés Fernando Roche Pesantes, Procurador Común de la Alianza PSC – Madera de Guerrero, Listas 6-75, integrada por el Partido Social Cristiano, y el Movimiento Provincial Madera de Guerrero, y el Dr. Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero, en calidad de candidato a Asambleísta Provincial de Guayas auspiciado por dicha Alianza, interponen recurso de impugnación en contra de la Resolución Nro. CNE-JPEG-00031-11-3-2021, de 11 de marzo de 2021, notificada con fecha 11 de marzo de 2021, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas, junto con el respectivo expediente;

Que mediante memorando Nro. CNE-DPGY-2021-0174-M de 17 de marzo de 2021, el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, informa lo siguiente: “(...) *me permito remitir Memorando Nro. CNE-DTPPPG-2021-0039-M, suscrito por el Lic., Bismarck Avellan, donde informa que el Abogado Andrés Fernando Roche Pesantes, portador de la C.I 091766956-6, consta registrado como procurador Común de la Alianza PSC-Madera de Guerrero, Lista 6-75. (...)*”;

Que toda vez, que el recurso de impugnación interpuesto, ha sido planteado en contra de la Resolución Nro. CNE-JPEG-00031-11-3-2021, de 11 de marzo de 2021, notificada día 11 de marzo de 2021, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas, en la cual se resuelve: “(...) **Artículo 1.-** Proclamar resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de asambleístas Provinciales correspondiente a la **Circunscripción 2** de la provincia de Guayas, del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”, de conformidad al reporte generado por el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER) (...)”; se puede colegir, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral no es competente para conocer el recurso administrativo presentado, en virtud de que la resolución citada ha resuelto acerca de la adjudicación de escaños de una dignidad pluripersonal, y sobre este respecto, el último inciso del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia manifiesta lo siguiente: “(...) *De la adjudicación de escaños en elecciones*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

pluripersonales **se podrá interponer recurso subjetivo contencioso electoral** en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de los resultados. El recurso versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio. (...). (Énfasis agregado) Consecuentemente, el recurso de impugnación que ha sido expuesto, deviene en improcedente, y no puede ser conocido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, siendo lo correcto la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral, ante la autoridad correspondiente;

Que mediante memorando Nro. CNE-DPGY-2021-0174-M de 17 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, se informa lo siguiente: “(...) *me permito remitir Memorando Nro. CNE-DTPPPG-2021-0039-M, suscrito por el Lic., Bismarck Avellan, donde informa que el Abogado Andrés Fernando Roche Pesantes, portador de la C.I 091766956-6, consta registrado como procurador Común de la Alianza PSC- Madera de Guerrero, Lista 6-75. (...)*”.

Al respecto, mediante Memorando Nro. CNE-DPGY-2021-0174-M, de 17 de marzo de 2021, el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, informó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *me permito remitir Memorando Nro. CNE-DTPPPG-2021-0039-M, suscrito por el Lic., Bismarck Avellan, donde informa que el Abogado Andrés Fernando Roche Pesantes, portador de la C.I 091766956-6, consta registrado como procurador Común de la Alianza PSC- Madera de Guerrero, Lista 6-75. (...)*”.

Consecuentemente, la legitimación del Abogado Andrés Fernando Roche Pesantes, se da por reconocida toda vez que cuenta con legitimación activa para interponer el presente Recurso de Impugnación conforme lo determina el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS DE FONDO 4.1. Argumentación del accionante.** Los señores, Abg. Andrés Fernando Roche Pesantes, Procurador Común de la Alianza PSC – Madera de Guerrero, Listas 6-75, integrada por el Partido Social Cristiano, y el Movimiento Provincial Madera de Guerrero; y, Dr. Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero, en calidad de candidato a Asambleísta Provincial de Guayas auspiciado por dicha Alianza, quienes presentan el Recurso de Impugnación en contra de la Resolución Nro. CNE-JPEG-00031-11-3-2021, de 11 de marzo de 2021, notificada con fecha 11 de marzo de 2021, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas, en los siguientes términos:

“(...) De conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a las juntas electorales provinciales es (SIC) corresponde correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños, por lo tanto, esta impugnación se la presenta para ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral como segunda sede administrativa, según la ley.

De la Resolución No. CNE-JPEG-00031-11-3-2021, adoptada el 11 de marzo de 2021 por la Junta Provincial Electoral, que nos fue notificada el mismo día en el casillero electoral, se desprende que la Junta Provincial Electoral proclama resultados definitivos y adjudica escaños de la dignidad de Asambleístas Provinciales correspondientes a la Circunscripción 2 de la provincia de Guayas, del proceso electoral Elecciones Generales 2021, sin embargo no se ha dado paso a nuestra petición tanto de objeción como de impugnación, planteados en el plazo electoral respectivo, ya que se da paso solamente al recuento de una junta, correspondiente a la parroquia Pascuales, zona La Orquídeas/Mucho Lote, Junta 0024 F, en cuyo recuento hemos recuperado la votación que en primera instancia no estaba considerada, motivo por el cual insistimos en que el Pleno del Consejo Nacional Electoral disponga el recuento de las juntas que detallamos a continuación y de cuyas actas adjuntamos las copias (...)

Adicionalmente, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 76.- (...) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...) Debido a que la Junta Provincial Electoral no ha dado paso al recuento de la actas solicitadas y lo ha hecho sin motivación alguna, solicitamos se disponga proceder al recuento e todas las actas de la circunscripción Dos que no han sido recontadas, de conformidad con la ley.

Con este antecedente señoras y señores Consejeros, IMPUGNAMOS como en Derecho se requiere la resolución de proclamación de resultados definitivos y adjudicación de escaños, y solicitamos a ustedes que debido a que existe inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES, CIRCUNSCRIPCIÓN 2, y aun así la JPEG proclama resultados definitivos y adjudica escaños de la dignidad de Asambleístas Provinciales correspondiente a la Circunscripción 2 de la provincia de Guayas, del proceso Elecciones Generales 2021; se disponga el recuento de todas las ACTAS DE LAS JUNTAS QUE NO HAN SIDO RECONTADAS, sobre todo de las que se detallan a continuación y que en su mayoría acompañamos a la objeción, otras aparejamos a la presente petición y de la diferencia de conformidad con el artículo 242 de Código de la Democracia, dentro del Derecho de Objeción (...).”

4.2. Argumentación Jurídica de la impugnación.

Revisado el expediente, se desprende que el accionante en su escrito impugna la Resolución No. CNE-JPEG-00031-11-3-2021, de 11 de marzo de 2021, notificada con fecha 11 de marzo de 2021, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas, en donde manifiesta que se debe proceder al recuento de todas las Actas de Escrutinio que no han sido recontadas debido a que este pedido no ha sido atendido con anterioridad y a que existe inconformidad sobre los resultados numéricos de los escrutinios realizados de la dignidad de Asambleístas Provinciales, Circunscripción 2 de la provincia de Guayas.

En este sentido, cabe señalar que como ya se lo ha manifestado en líneas precedentes, la resolución impugnada, en su parte resolutive realiza la proclamación de resultados definitivos y **adjudica escaños** de la dignidad de Asambleístas Provinciales, Circunscripción 2 de la Provincia de Guayas; frente a lo cual, conforme lo determina el último inciso del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, solamente cabe interponer recurso subjetivo contencioso electoral, mas no impugnación en sede administrativa como lo ha hecho el recurrente; por lo que se puede evidenciar de forma clara que el presente recurso ha sido planeado de forma herrada.

Adicionalmente, cabe manifestar, que el recurrente en su pedido solicita realizar el recuento de varias actas de escrutinio, debiéndose resaltar que aquel pedido no es viable, por cuanto sobre la adjudicación de escaños solamente es posible proponer el recurso subjetivo contencioso mencionado en relación al cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio conforme lo dispone la norma ibidem, concluyéndose que no solamente el recurso ha sido planteado de forma herrada, también la petición de recuento de actas de escrutinio, resulta improcedente.

De igual forma, corresponde mencionar que forman parte del expediente, cuatro certificaciones, provenientes de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, con fecha 09 de marzo de 2021; de la Junta Provincial Electoral de Guayas, con fecha 10 de marzo de 2021; de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con fecha 10 de marzo de 2021; y de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 10 de marzo de 2021; en las cuales se manifiesta de forma coincidente y concordante que la Resolución Nro. PLE-CNE-5-2-3-2021-R, de 02 de marzo de 2021, notificada con fecha 03 de marzo de 2021 no tiene recursos pendientes de resolver que hayan sido ingresados, lo que significa que dicha resolución se encuentra en firme y el plazo para interponer cualquier recurso en su contra se encuentra precluido.

Resulta pertinente aclarar que la Resolución citada el en párrafo anterior, resolvió lo siguiente: "(...) **Artículo 1.- ACEPTAR PARCIALMENTE** la impugnación presentada por el abogado Andrés

Fernando Roche Pesantes, Procurador Común de la Alianza Partido Social Cristiano, lista 6, y el Movimiento Madera de Guerrero, lista 75, respecto a la verificación de las firmas de presidente y secretario de las actas de las Juntas Receptoras del Voto, toda vez que del levantamiento de la información, se ha determinado que existen dos (2) actas que incurrir en la causal determinada en el numeral 2 del artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.- DISPONER**, a la Junta Provincial Electoral de Guayas, se proceda con la diligencia de apertura de paquetes electorales conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados, conforme el siguiente detalle:

PROVINCIA: GUAYAS DIGNIDAD: ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES					
CANTÓN	PARROQUIA	ACTA	JUNTA	SEXO	OBSERVACIÓN
GUAYAQUIL	PASCUALES	65765	24	F	INCONSISTENCIA FIRMAS
GUAYAQUIL	PASCUALES	65889	10	M	INCONSISTENCIA FIRMAS

(...)"

Por lo que el recurso de impugnación relacionado al escrutinio de actas de la Dignidad de Asambleístas Provinciales, Circunscripción 2 de la provincia de Guayas fue atendido y resuelto en los tiempos establecidos por la norma electoral para el efecto, y mal haría el Pleno del Concejo Nacional Electoral en revisar de forma reiterada un recurso que ya fue contestado en su debido momento";

Que con informe No. 0052-DNAJ-CNE-2021 de 17 de marzo de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0408-M de 18 de marzo de 2021, da a conocer que: "Por los antecedentes expuestos y argumentación, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, determinadas en el numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el numeral 3 del artículo 25 y 239 y 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que facultan al Consejo Nacional Electoral conocer la presente impugnación, siendo la obligación de la aplicación de los preceptos constitucionales, legales y sus reglamentos, en respeto al derecho y garantía de Motivación conforme el artículo 76 numeral 7 literal a), y de la Seguridad Jurídica artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador; en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

consideración de los antecedentes y el análisis de la información realizado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **INADMITIR** el Recurso de Impugnación presentado por los señores: Abg. Andrés Fernando Roche Pesantes, Procurador Común de la Alianza PSC – Madera de Guerrero, Listas 6-75, integrada por el Partido Social Cristiano, y el Movimiento Provincial Madera de Guerrero; y, Dr. Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero, en calidad de candidato a Asambleísta Provincial de Guayas auspiciado por dicha Alianza, en contra de la Resolución Nro. CNE-JPEG-00031-11-3-2021, de 11 de marzo de 2021, notificada con fecha 11 de marzo de 2021, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas, por no enmarcarse dentro de los términos que dispone el último inciso del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, deviniendo dicho recurso en improcedente. **RATIFICAR** la Resolución Nro. CNE-JPEG-00031-11-3-2021, de 11 de marzo de 2021, notificada con fecha 11 de marzo de 2021, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al accionante y a la Junta Provincial Electoral de Guayas, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 0052-DNAJ-CNE-2021 de 17 de marzo de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Gracias señor Secretario. Del análisis realizado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, respecto al recurso presentado, se evidencia que este recurso no se enmarca en lo que determina el artículo 137 del Código de la Democracia; por lo tanto, mi voto a favor.” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Gracias señor Secretario. Del informe jurídico se desprende que el recurso interpuesto, no observa lo establecido en el último inciso del artículo 137 del Código de la Democracia, deviniendo en improcedente; por lo tanto, mi voto a favor del informe”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “La impugnación no se enmarca dentro de los términos que dispone el último inciso del artículo 137 del Código de la Democracia, deviniendo dicho recurso en improcedente, lo que conlleva a ratificar la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas. Con estos motivos, voto a favor del informe jurídico, e inadmitir el recurso de impugnación presentado”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión:** “Voto a favor de inadmitir el recurso de impugnación que es materia del análisis jurídico, por improcedente; toda vez, que el mismo no ha sido interpuesto ante la autoridad competente conforme al artículo 137 del Código de la Democracia”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- INADMITIR el Recurso de Impugnación presentado por los señores: abogado Andrés Fernando Roche Pesantes, Procurador Común de la Alianza PSC – Madera de Guerrero, Listas 6-75, integrada por el Partido Social Cristiano, y el Movimiento Provincial Madera de Guerrero; y, doctor Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero, en calidad de candidato a Asambleísta Provincial de Guayas auspiciado por dicha Alianza, en contra de la Resolución Nro. CNE-JPEG-00031-11-3-2021, de 11 de marzo de 2021, notificada con fecha 11 de marzo de 2021, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas, por no enmarcarse dentro de los términos que dispone el último inciso del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, deviniendo dicho recurso en improcedente; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución Nro. CNE-JPEG-00031-11-3-2021 de 11 de marzo de 2021, notificada con fecha 11 de marzo de 2021, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a la Junta Provincial Electoral del Guayas, al abogado Andrés Fernando Roche Pesantes, Procurador Común de la Alianza PSC – Madera de Guerrero, Listas 6-75, integrada por el Partido Social Cristiano, y el Movimiento Provincial Madera de Guerrero; y, al doctor Roberto Antonio Gilbert Febres Cordero, candidato a Asambleísta Provincial de Guayas auspiciado por la Alianza PSC – Madera de Guerrero, Listas 6-75; y, su abogado patrocinador Luis Enrique Portalanza Cali, en los correos electrónicos señalados, en los casilleros electorales 6 y 75 de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; y, en el casillero 6 del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.





RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-2-18-3-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de conducir la presente sesión; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 1 y 9 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida, de lo contrario, se impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en leves,

graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;

Que el numeral 6 del artículo 282 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, en los siguientes casos: 6. Cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos;

Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. En caso de reincidencia de la conducta señalada en el número 2, el Tribunal Contencioso Electoral ordenará al organismo competente proceda a cancelación de la personería personalidad jurídica. En los casos comprendidos en los números 1 y 3 serán sancionadas además, con la inhabilitación por el siguiente período electoral. En caso de reincidencia de estas conductas, el Tribunal Contencioso Electoral ordenará al organismo competente proceda además de las sanciones señaladas en el inciso primero, a la cancelación de la personería jurídica;

Que con Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: **De la inscripción y aprobación.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que desearan realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: Inscripción y aprobación de personas jurídicas.- Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web Institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación:

a) En el formulario:

1. Razón social;
2. Número de Registro Único de Contribuyentes;
3. Dirección domiciliaria de la empresa;
4. Número telefónico convencional y celular;
5. Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar;
6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;
7. Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y,
8. Firma del representante legal.

b) Documentos habilitantes:

1. Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;

2. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.

3. Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros;

4. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín; y,

5. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.

c) Documentos metodológicos.- La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación.

El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos:

1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna;
2. Apellidos y nombre de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso;
3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados;
4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará;
5. Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta;
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta;
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados;
8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y,
9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que el artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: **Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.**- En el plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la persona jurídica **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S.B.I.C.**, representada legalmente por la **señora Romero Cordero Mariazul**, se desprende que la persona jurídica cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción: **1.** Razón social; **2.** Número de Registro Único de Contribuyentes; **3.** Dirección domiciliaria de la empresa; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico; **6.** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7.** Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, **8.** Firma del representante legal; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afin. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. Acuerdo de responsabilidad;

- Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0189-O de 10 de marzo de 2021, suscrito electrónicamente por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, señala que: “ (...) *Certifica que NO existen recursos o causas en trámite, ni recursos pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral o sanciones que hayan sido impuestas por el cometimiento de “infracciones electorales por actividades relacionadas con encuestas”, en contra de la persona jurídica **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S.B.I.C.**, representada legalmente por Romero Cordero Mariazul, con RUC 1793107907001 (...)*”;
- Que con informe No. 007-CNE-DNE-2021-BU de 12 de marzo de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0959-M de 12 de marzo de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dan a conocer que, la persona jurídica **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S.B.I.C.**, representada legalmente por Romero Cordero Mariazul, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de urna; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobar la inscripción de **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S.B.I.C.**, como persona jurídica para realizar encuestas de voto a boca de urna en la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2021;
- Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 007-CNE-DNE-2021-BU de 12 de marzo de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “*Gracias señor Secretario: La persona jurídica, CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S B.I.C, a través de su representante legal, cumple con todos los requisitos legales, y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas, que realicen encuestas de voto a boca de urna. En tal sentido, acogiendo la recomendación del presente informe, voto a favor que se apruebe esta inscripción.*” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “*Gracias señor Secretario. La persona jurídica solicitante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas, que realicen encuestas de voto a boca de urna. Por lo tanto, mi voto a favor de su inscripción.*” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “*El informe evidencia que la Empresa solicitante, cumple con los requisitos legales y reglamentarios dentro de la normativa electoral; por lo que voto a favor del informe, y de su inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna en las Elecciones Generales 2021*”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión:** “*Voto a favor de aprobar la inscripción de la persona jurídica, CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S B.I.C, para*





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que realice encuesta de voto a boca de urna, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas, de conformidad con el informe que ha sido puesto en nuestra consideración”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S.B.I.C.**, como persona jurídica para realizar encuestas de voto a boca de urna en la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2021; disponiendo a la representante legal de la encuestadora antes descrita, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Estadística, coordine con la persona jurídica **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S.B.I.C.**, los pasos a seguir para que remitan a través de correo electrónico, los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, hasta las 16h30, del día de las elecciones de la Segunda Vuelta Electoral, a la siguiente dirección electrónica: direccionestadistica@cne.gob.ec; conforme lo dispuesto en la Disposición General Tercera del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, notifique la presente resolución a la persona jurídica **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S.B.I.C.**, adjuntando el **esquema de credencial a boca de urna**; y, llevar un registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las Elecciones Generales 2021.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, remita copia certificada de la presente resolución y del expediente de la persona jurídica **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S.B.I.C.**, a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente; quien llevará un registro cronológico y secuencial de las resoluciones con sus expedientes, conforme lo establecido en el artículo 8 del Reglamento ibídem.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, al Tribunal Contencioso Electoral, a la **señora Romero Cordero Mariazul, Representante Legal de CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S.B.I.C.**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-3-18-3-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de conducir la presente sesión; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 1 y 9 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida, de lo contrario, se impedirá su participación pública en los procesos electorales;





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el numeral 6 del artículo 282 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, en los siguientes casos: 6. Cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. En caso de reincidencia de la conducta señalada en el número 2, el Tribunal Contencioso Electoral ordenará al organismo competente proceda a cancelación de la personería personalidad jurídica. En los casos comprendidos en los números 1 y 3 serán sancionadas además, con la inhabilitación por el siguiente período

electoral. En caso de reincidencia de estas conductas, el Tribunal Contencioso Electoral ordenará al organismo competente proceda además de las sanciones señaladas en el inciso primero, a la cancelación de la personería jurídica;

Que con Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: **De la inscripción y aprobación.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: Inscripción y aprobación de personas jurídicas.- Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web Institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación:

a) En el formulario:

1. Razón social;

2. Número de Registro Único de Contribuyentes;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

3. Dirección domiciliaria de la empresa;
4. Número telefónico convencional y celular;
5. Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar;
6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;
7. Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y,
8. Firma del representante legal.

b) Documentos habilitantes:

1. Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;
2. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.
3. Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros;
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afin; y,
5. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.

c) Documentos metodológicos.- La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación.

El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos:

1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna;
2. Apellidos y nombre de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso;



3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados;
4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará;
5. Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta;
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta;
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados;
8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y,
9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna, establece: **Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.**- En el plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la persona jurídica **EUREKNOW S.A.**, representada legalmente por el ingeniero Jheovany Mejía Mafla, se desprende que la persona jurídica cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción: **1.** Razón social; **2.** Número de Registro Único de Contribuyentes; **3.** Dirección domiciliaria de la empresa; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico; **6.** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7.** Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, **8.** Firma del representante legal; Copia de la escritura de constitución



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. Acuerdo de responsabilidad;

- Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0192-O de 10 de marzo de 2021, suscrito electrónicamente por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, señala que: “ (...) *Certifica que NO existen recursos o causas en trámite, ni recursos pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral o sanciones que hayan sido impuestas por el cometimiento de “infracciones electorales por actividades relacionadas con encuestas”, en contra de la persona jurídica **EUREKNOW S.A.** representada legalmente por el ingeniero Jheovany E. Mejía Mafla, con RUC 1792389550001 (...)*”;
- Que con informe No. 008-CNE-DNE-2021-BU de 12 de marzo de 2021, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0960-M de 12 de marzo de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dan a conocer que, la persona jurídica **EUREKNOW S.A.** representada legalmente por el ingeniero Jheovany E. Mejía Mafla, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de urna; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobar la inscripción de **EUREKNOW S.A.**, como persona jurídica para realizar encuestas de voto a boca de urna en la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2021;
- Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 008-CNE-DNE-2021-BU de 12 de marzo de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “*Gracias señor Secretario. La persona jurídica EUREKNOW S.A., a través de su representante legal, cumple con todos los requisitos legales, y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas, que realicen encuestas de voto a boca de urna. En tal sentido, acogiendo la recomendación del presente informe, voto a favor que se apruebe su*

inscripción” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Gracias señor Secretario. En virtud de que la persona jurídica solicitante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas, que realicen encuestas de voto a boca de urna; y, con fundamento en el informe técnico presentado, mi voto a favor” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “En conocimiento del informe número 008-CNE-DNE-2021 de la Directora Nacional de Estadística, me permito plantear de que, es evidente que la Empresa solicitante, cumple con los requisitos legales, y reglamentarios dentro de la normativa electoral vigente, por lo que voto a favor de informe, y de su inscripción, para realizar encuestas de voto a boca de urna en las Elecciones Generales 2021” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión:** “Mi voto es a favor de aprobar la inscripción de la persona jurídica, EUREKNOW S.A., para que realice encuesta de voto a boca de urna, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas, de conformidad con el informe que ha sido puesto en consideración”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **EUREKNOW S.A.**, como persona jurídica para realizar encuestas de voto a boca de urna en la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2021; disponiendo a la representante legal de la encuestadora antes descrita, observe lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Estadística, coordine con la persona jurídica **EUREKNOW S.A.**, los pasos a seguir para que remitan a través de correo electrónico, los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, hasta las 16h30, del día de las elecciones de la Segunda Vuelta Electoral, a la siguiente dirección electrónica: direccionestadistica@cne.gob.ec; conforme lo dispuesto en la Disposición General Tercera del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a Boca de Urna.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, notifique la presente resolución a la persona jurídica **EUREKNOW S.A.**, adjuntando el **esquema**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de credencial a boca de urna; y, llevar un registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las Elecciones Generales 2021.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, remita copia certificada de la presente resolución y del expediente de la persona jurídica **EUREKNOW S.A.**, a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente; quien llevará un registro cronológico y secuencial de las resoluciones con sus expedientes, conforme lo establecido en el artículo 8 del Reglamento ibídem.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; al Tribunal Contencioso Electoral; y, al ingeniero Jheovany E. Mejía Mafla, **Representante Legal de EUREKNOW S.A.**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-4-18-3-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de conducir la presente sesión; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera

transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implica el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos;

Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, menciona: Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales.- Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.- Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional.

a) El formulario contendrá al menos la siguiente información:

1° Razón social;

2° Registro Único de Contribuyentes;

3° Dirección domiciliaria de la empresa;

4° Número de teléfono convencional y/o celular;

5° Dirección de correo electrónico;

6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;

7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y,

8° firma de la o el representante legal.

b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario:

1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;

2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil;

3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros;

4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y,

5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: Revisión de la documentación.- La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Informe para la inscripción.- De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;

Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **VISIÓN EMPRESARIAL S.A. - VIEMP S.A.**, representada por **el señor Estanislao Flavio Yagual Rodríguez**, se desprende que cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción: Razón Social, Registro Único de contribuyentes; Dirección domiciliaria de la Empresa; Número de teléfono convencional y/o celular; Dirección de correo electrónico; Apellido y nombres



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

completos del Representante Legal; Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; Firma de la o el Representante Legal; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;

Que con informe No. 020-CNE-DNE-2021 de 11 de enero de 2021, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-0934-M de 11 de marzo de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que, la persona jurídica **VISIÓN EMPRESARIAL S.A. - VIEMP S.A.**, representada por **el señor Estanislao Flavio Yagual Rodríguez**, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, recomiendan al Pleno del Organismo, aprobar la inscripción de **VISIÓN EMPRESARIAL S.A. - VIEMP S.A.**, como persona jurídica, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 020-CNE-DNE-2021 de 11 de enero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “*Gracias señor Secretario. Visto que cumple con lo que establece el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, acogiendo la recomendación hecha por el área respectiva en el presente informe, voto a favor, para que se proceda con su inscripción*” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “*Gracias señor Secretario. La persona jurídica VISIÓN EMPRESARIAL S.A. - VIEMP S.A., cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas, que realicen Pronósticos Electorales; por lo tanto, mi voto a favor de su inscripción*”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “*La Empresa VISIÓN EMPRESARIAL S.A. - VIEMP S.A., cumple con los requisitos legales, y reglamentarios, por lo que voto a favor del informe, y de su inscripción para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021*” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente,**

encargado de la conducción de la presente sesión: “*Mi voto es a favor de aprobar la inscripción de la persona jurídica, VISIÓN EMPRESARIAL S.A. – VIEMP S.A., para que realice pronósticos electorales, de conformidad con el informe que ha sido puesto a conocimiento de este Pleno*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **VISIÓN EMPRESARIAL S.A. – VIEMP S.A.**, como persona jurídica, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en la Segunda Vuelta de las “Elecciones Generales 2021”.

Artículo 2.- Disponer a **VISIÓN EMPRESARIAL S.A. – VIEMP S.A.**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, **al señor Estanislao Flavio Yagual Rodríguez, Representante Legal de VISIÓN EMPRESARIAL S.A. – VIEMP S.A.**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 7



PLE-CNE-5-18-3-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de conducir la presente sesión; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales,

Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;

- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**”;
- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...)**”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-9-11-3-2021** de 11 de marzo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la **licenciada Maritza Rosario Maldonado Durán**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Azuay;
- Que con oficio s/n de 15 de marzo de 2021, la CPA. Maritza Rosario Maldonado Durán, da a conocer: “A través de Resolución del Pleno



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-9-11-3-2021, de fecha 11 de marzo de 2021, yo, CPA. Maritza Rosario Maldonado Durán con CI: 0105255590 fui designada como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Azuay, sin embargo, debo manifestar que, por motivos personales, no puedo asumir el cargo al que fui electa por el Pleno del CNE. Ofrezco las debidas disculpas, pero mis asuntos personales me imposibilitan en este momento asumir esta responsabilidad”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la **licenciada Eva María Franco Muñoz**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Azuay.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quién entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2021”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de **Azuay**, a la Junta Provincial Electoral de **Azuay**, a la **CPA. Maritza Rosario Maldonado Durán**, a la **licenciada Eva María Franco Muñoz**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-18-3-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de conducir la presente sesión; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**”;
- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para**

las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...);

Que con Resolución **PLE-CNE-13-17-9-2020-EXT** de 3 de septiembre de 2020, reinstalada el 17 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **abogado Carlos René Haro Hernández**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **abogado Carlos René Haro Hernández**, por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Vocal - Presidente de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos;

Artículo 2.- Designar al **abogado Wladimir Ramón Laz Tumbaco**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un **plazo de dos días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quién entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2021”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de **Los Ríos**, a la Junta Provincial Electoral de **Los Ríos**, al **abogado Carlos René Haro Hernández**, al **abogado Wladimir Ramón Laz Tumbaco**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 024-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 23-PLE-CNE-2021** de lunes 15 de marzo de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

